



II

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA YNVEVE.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Señal impuesta
de la Real

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

Yo el Rey en virtud de las cédulas de su Magestad de quince de mayo de mil e seiscientos e quarenta e ynveve años en las que se mandó que se diese un traslado de lo contenido en las referidas cédulas a los señores oidores de la Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla para que en su virtud se acordase lo que a su Real Magestad mejor pareciese en lo tocante a lo contenido en las referidas cédulas.

